

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL

Edicto**Convenio: Industrias de Alimentación****Expediente: 18/01/0003/2012****Fecha: 23/0Z/2012****Asunto: resolución de inscripción y publicación****Destinatario: Francisco Manuel Albea Torres****Código de Convenio número 18000105011981**

Visto el texto del acuerdo de fecha 6 de octubre de 2011, de las personas que en el mismo se relacionan, constituyentes de la Comisión de Interpretación del Convenio Colectivo de Industrias de Alimentación de la provincia de Granada, sobre Tabla Salarial para el año 2011, presentado el día 14 de febrero de 2012, ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía,

Acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada, Marina Martín Jiménez.

Acta



Asistentes:

- Por UGT

D. Antonio Moreno Jiménez

D. Rafael Valle García

D^a M^a Dolores Romero Navas

- Por CC.OO.

D. Germán García García

D. José A. Puertollano Rdguez.

D^a Encarnación Yáñez Trujillo

D. Manuel Álvarez Fuentes

- Por AGIA

D. Raimundo Pérez Huertas

D^a María Ángeles Vílchez Gil

D. Francisco Albea Torres

En la ciudad de Granada, a 6 de octubre de 2011, siendo las 12:15 horas se reúnen las personas que al margen se relacionan, constituyentes de la Comisión de Interpretación del Convenio Colectivo de Industrias de Alimentación de la provincia de Granada.

Tras un cambio de impresiones entre las partes se alcanza un principio de acuerdo para desbloquear la negociación colectiva del año 2011.

Dicho acuerdo es el siguiente:

Para el año 2011, la subida salarial pactada será del 2%.

Para el año 2012, IPC real del año 2011.

Para el año 2013, IPC real del año 2012.

Dichas subidas, en el caso de los ejercicios 2012 y 2013, se harán efectivas a mediados de enero, cuando el Instituto Nacional de Estadística publique el dato del IPC real del año anterior.





En relación al incremento salarial del 2% del ejercicio 2011 y para el pago de sus correspondientes atrasos, estos, se efectuarán en fecha tope máxima al 30 de junio 2012.

Clausula de descuelgue salarial.

El régimen salarial establecido en este convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su adecuación.

De conformidad con el artículo 82.3 ET, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un (periodo de consultas de quince días entre la empresa y los representantes de los trabajadores), a implicar el régimen salarial previsto en los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, cuando ésta tenga una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas pudieran verse afectadas negativamente como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del Convenio Colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que le sea de aplicación, sin que en ningún caso dicha inaplicación puede superar el periodo de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración, a partir de los cuales se podría negociar otra cláusula de descuelgue.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán superar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio, relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, la empresa podrá aplicar



inmediatamente la cláusula de descuelgue e implicar el régimen salarial previsto en los convenios que puedan afectar a la empresa.

Cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos a que se refiere el siguiente párrafo.

Mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos, en el art. 83 de la Ley, se deberá establecer los procedimientos de aplicación general y directa para solventar de manera efectiva las discrepancias en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el art. 91.

Pendientes de los recursos o procedimientos interpuestos, respecto a la negociación de la aplicación de la cláusula de descuelgue y no se resuelvan incluidos los referidos en el art. 91, a los efectos de no producir perjuicios irreparables a las empresas y a los trabajadores, se procederá a la inaplicación del régimen salarial previsto en los convenios que puedan afectar a dicha empresa.

El resto del Convenio se adecuará a las distintas reformas laborales establecidas por el Gobierno.

Se faculta a D. Francisco M. Albea Torres, Secretario General de AGIA, para que en representación de la mesa de negociación colectiva del Convenio Colectivo de Industrias de Alimentación, presente la documentación, para su depósito, registro y publicación en el BOP.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo 13:30 horas del día antes señalado.

Tablas salariales año 2011

Grupo I.	Meses/euros	Año/euros
Técnicos titulados		
De Grado Superior	1.337,06	20.508,90
De Grado Medio	1.237,12	18.969,15
Ayudante Técnico	1.081,21	16.581,61
No titulados		
Encargado General	1.202,37	18.426,16



Jefe Fábrica Taller Past.	1.301,51	19.958,73
Encargado Sección	1.140,42	17.486,42
Auxiliar Laboratorio	1.077,13	16.455,70
Oficina Tec. Organización		
Jefes de Primera y Segunda	1.201,27	18.419,56
Tec. Org. Primera y Segunda	1.088,72	16.693,90
Auxiliar de Organización	1.034,22	15.871,87
Técnico proceso de datos		
Jefe Proceso de Datos	1.237,12	18.969,16
Analista	1.201,70	18.426,16
Jefe experto en programas ord., maq. auxiliar	1.201,70	18.426,16
Auxiliares	1.180,83	17.333,00
Operador Ordenador	1.180,83	17.333,00
Grupo II. Administrativos		
Jefe Administración 1º	1.280,67	19.655,96
Jefe Administración 2º	1.232,57	18.899,42
Oficial de 1º	1.192,39	18.139,79
Oficial de 2º	1.093,49	16.766,99
Auxiliar	1.072,24	16.442,41
Aspirante 1º año	804,17	12.722,28
Aspirante 2º año	846,86	12.985,54
Aspirante 3º año	939,93	15.352,75
Telefonista	1.077,13	16.516,07
Grupo III. Mercantiles		
Jefe de Ventas	1.265,40	19.401,59
Inspector de Ventas	1.224,26	18.772,11
Promotor-Propago Publici.	1.224,52	18.775,91
Vendedor Autoventa. Viajante	1.077,13	16.516,07
Grupo IV. Obreros	Días/euros	Año/euros
Personal de Producción		
Encargado de sección	38,01	17.486,39
Oficial 1º	37,30	17.355,00
Oficial 2º	35,55	16.529,88
Ayudante	34,10	15.865,56
Almacenero	34,10	15.865,56
Personal de oficios varios		
Oficial 1º	37,30	17.355,00
Oficial 2º	35,55	16.529,88
Conductor Repartidor	35,55	16.529,88
Peón y Personal Limpieza	32,86	15.274,74

